

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veintiuno

Auto No. 035

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Sandra Yaneth Peña Cabrera
Demandado: Helmer Elcias Erazo Vargas
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00001-00

La parte actora allega escrito solicitando el decreto de medidas cautelares, lo que se torna improcedente si en cuenta se tiene que sobre los mismos bienes ya fue decretada la medida de inscripción de demanda, la cual es idónea, de acuerdo con el objeto del proceso que nos ocupa.

De otra parte, la curadora ad litem del demandado presenta escrito de contestación de la demanda, dentro del término de traslado concedido.

En cuanto al escrito de memorial poder por medio del cual el señor demandado Helmer Elcias Erazo Vargas, faculta a profesional del derecho para que lo represente al interior del proceso, se procederá a reconocer personería para actuar, advirtiéndolo que la curadora ad litem designada al demandado deberá cesar en su función, a partir de la presente actuación, de conformidad con el artículo 56 del CGP.

Por último, revisado el estado actual del presente proceso, se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Negar** las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por lo considerado.
2. **Tener** por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado Helmer Elcias Erazo Vargas.
3. **Reconocer** personería a la abogada Haydee Chalapud Jaramillo, con T. P. No. 258.693 del C.S.J., en calidad de apoderada del demandado Helmer Elcias Erazo Vargas, conforme al poder conferido.

4. Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día veintidós (22) de abril del 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.
5. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

5.1.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P., se decretan los siguientes testimonios:

- a.- CARLOS ARLEN QUESADA MARQUEZ
- b.- LUZ DARY GONZALEZ VELARDE

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado Helmer Elcias Erazo Vargas.

5.2.- PARTE DEMANDADA

No fueron allegadas ni solicitadas.

6. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

